



Informe RSJ nº: 222/2019

Vista la solicitud de informe realizada por la Dirección General de Justicia e Interior sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Marco de organización de las policías locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa de lo siguiente:

I.- Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018 de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad autónoma de Aragón.

II.- Objeto del Decreto.

El presente proyecto tiene por objeto la modificación puntual del Reglamento marco de organización de las policías locales de Aragón, rebajando las alturas mínimas previstas para el acceso a tales cuerpos. El preámbulo de la norma motiva razonadamente la justificación y necesidad de tal variación normativa.

III.- Respecto a la competencia para la aprobación del proyecto de Decreto, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al Gobierno de Aragón, al amparo del artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y del artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Presidente y Gobierno de Aragón (en adelante LPGA).

El citado Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 76.3, la competencia en materia de coordinación de la actuación de policías locales y cooperación a la mejora de sus medios personales y materiales.

Por su parte, en el artículo 17.2.g) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, se atribuye a la Dirección General



de Justicia e Interior el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en esta materia.

IV.- El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse al procedimiento del título VI de la ley 39/2015, en la interpretación dada a la mismas por la sentencia 55/2018 de 24 de mayo; así como a las previsiones de la Sección 2ª, del Capítulo III Título VIII de Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA).

Igualmente ha de observarse la normativa de publicidad activa en materia de transparencia, de los artículos 15 de la ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad pública y participación ciudadana en Aragón.

De acuerdo con lo señalado, obra en el expediente la siguiente documentación:

A) La iniciativa para la elaboración de este reglamento, en aplicación del artículo 47 de la LPGA, corresponde al Consejero de Presidencia, por ser dicho departamento, como se ha visto, el competente en la materia. Por ello consta, en primer lugar, Orden de 21 de noviembre de 2018 del Consejero de Presidencia.

B) El artículo 133 de la misma Ley 39/2015 comienza exigiendo que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Consta Resolución de 27 de noviembre de 2018.

C) Figura igualmente la **Memoria** exigida por el artículo 48 LPGA, suscrita por la Directora General de Justicia e Interior, cumplimentando el contenido preceptivo,

D) se ha realizado información pública mediante Resolución de 17 de enero de 2019. Consta igualmente remisión para alegaciones a los departamentos.

E) Se incorpora también al expediente remitido a este centro directivo comunicación indicativa de la emisión de informe favorable de la Comisión de Policías locales.

F) Consta a continuación Memoria de la Dirección General de Justicia e Interior en la que se da respuesta detallada a las alegaciones presentadas, indicando su aceptación –lo han sido mayoritariamente- o los motivos de su rechazo.

G) Tras la versión definitiva del proyecto de Decreto se incluye el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia.

H) Indicar finalmente que es igualmente preceptiva la emisión de informe del Consejo Consultivo de Aragón, al amparo de los artículos 50 de la LPGA y 13.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón.

V.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto:

A) Desde el punto de vista formal, se adecua a las reglas de las Directrices de Técnica Normativa.

B) Desde el punto de vista material, y comenzando por la parte expositiva, cumple debidamente con su función, esto es, la de explicar el objeto y finalidad de la norma, que en este caso se trata de un modificación puntual.

Pasando a la **parte dispositiva**, consta de un único artículo dividido en tres apartados y las disposiciones de la parte final. No tenemos observación jurídica alguna a efectuar sobre su contenido.

Es cuanto procede informar en Derecho, en Zaragoza a 30 abril de 2019.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Consta la firma



Fdo: Gloria Melendo Segura.

SRA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.